

Clase: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Demandante: JOSE ERLEY YEPES VARGAS y otros
Causantes: PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES
(q.e.p.d.)
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00023-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la información que antecede, suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación el día 06 de julio de 2023, y como quiera que con posterioridad y de manera conjunta el apoderado judicial de los interesados solicitó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de esta medida cautelar, habiendo quedando condicionada la orden de secuestro a la debida inscripción de la medida, la cual se encuentra actualmente registrada en la anotación No. 02 para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-36064; en la anotación No. 5 para el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-19931; en la anotación No. 02 para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-30228; y en la anotación No. 02 para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-12451, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles anteriormente mencionados y que se registra a nombre de los causantes PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES, respectivamente, ubicado en este municipio; y nombrará como secuestre al auxiliar de la justicia REINALDO ROMERO ORTEGA, quien se podrá ubicar en el número celular 3202664161 o mediante el correo electrónico pelusa352008@hotmail.com

Se le precisará a la parte interesada que con cinco (5) días de anterioridad a la fecha que se fije, deberá informar al despacho la ubicación exacta de los predios objeto de la medida y allegara documento donde se precisen los linderos del mismo para su correcta identificación.

Con lo anterior, la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados, aportada el 31 de julio de 2023 al correo electrónico institucional de este Despacho, se entiende atendida por sustracción de materia.

Por otra parte, conforme a la constancia secretarial que antecede en el archivo No. 25, se tiene que el día 10 de julio de 2023, esto es dentro del término otorgado, y mediante apoderado judicial la señora MARIA LUBIDA YEPES VARGAS, aportó el registro civil de nacimiento mediante el cual demuestra su parentesco con los causantes y la habilita para ser reconocida como heredera de los mismos en calidad de hija, y en tal sentido se reconocerá, precisando que como la señora Yepes Vargas no indicó nada respecto a su aceptación de la herencia se tendrá encuentra su aceptación con beneficio de inventario.

Asimismo, y aunque en la misma constancia secretarial se refiere que dentro del término legal otorgado para que se pronunciara al respecto la señora Martha Rocío Yepes Vargas guardó silencio, se observa que con posterioridad y de manera extemporánea la misma, a través de apoderado judicial, aportó memorial poder de su representante judicial, pero no adjuntó el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con los causantes, por lo cual no se procederá a reconocer como heredera.

Con base en los poderes de representación que anexan las señoras MARIA LUBIDA YEPES VARGAS y MARTHA ROCIO YEPES VARGAS, se reconocerá personería adjetiva para que las represente al profesional del derecho DANI FABIAN PALACIOS PAIPA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 93.481.817 de Prado, Tolima, y portador de la T.P. No 306316 del C.S. de la J. y en atención a su solicitud, se dispondrá la remisión del link del proceso de la referencia una vez quede notificado por estado esta decisión.

En lo que respecta al trámite de notificación de los llamados como posibles herederos de los causantes, se observa que se encuentra pendiente por adelantar la notificación del señor JOSE ARIEL YEPES VARGAS, por lo cual se le requerirá al apoderado para que realice lo correspondiente.

Finalmente, como estando el proceso al Despacho el curador ad litem designado dentro del presente asunto para las personas inciertas e indeterminadas, aportó memorial de aceptación al cargo, se dispondrá que una vez se encuentre notificada por estado esta decisión, se remita acta de posesión y traslado de la demanda para su respectiva contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR Como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 368-36064, 368-19931, 368-30228, 368-12451 que se ubican en esta municipalidad, para el día 18 del mes de septiembre del año 2023 a partir de las 9:30 a.m..

SEGUNDO: SE PRECISA a la parte interesada que deberá poner a disposición del despacho todos los medios suficientes para el desplazamiento del personal hasta el lugar objeto de la diligencia, so pena de rechazar la práctica de la misma; deberá informar con cinco (5) días de antelación la ubicación exacta de los mencionados predios, allegar certificado de libertad y tradición actualizado de cada uno, las escrituras o documentos donde consten los linderos de los bienes inmuebles objeto de la medida.

TERCERO: Nómbrase en calidad de secuestre al auxiliar de la justicia REINALDO ROMERO ORTEGA, quien se podrá ubicar en el número celular 3202664161 o mediante el correo electrónico pelusa352008@hotmail.com, y a quien se le precisa desde ya que deberá mensualmente rendir informe del estado en que se encuentra el bien inmueble que quedará bajo su custodia.

Se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, para que indique al correo electrónico de este Despacho la aceptación o no al cargo y realice, si es del caso, la correspondiente posesión, so pena de dar aplicación a las sanciones legales pertinentes.

CUARTO: RECONOCER como hija legitima de los causantes PASTORA VARGAS YEPES y EFRAIN YEPES (Q.E.P.D.) a MARIA LUBIDA YEPES VARGAS, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NO RECONOCER como hija legitima de los causantes PASTORA VARGAS YEPES y EFRAIN YEPES (Q.E.P.D.) a MARTHA ROCIO YEPES VARGAS, hasta tanto no demuestre su calidad de heredera de los causantes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado DANI FABIAN PALACIOS PAIPA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 93.481.817 de Prado, Tolima, y

portador de la T.P. No 306316 del C.S. de la J. para que actúe en representación de las señoras MARIA LUBIDA YEPES VARGAS y MARTHA ROCIO YEPES VARGAS, en los términos y efectos del poder conferido. Una vez notificada por estado la presente decisión, remítase al mismo el link del proceso de la referencia para su conocimiento.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada para que adelante el tramite de notificación del llamado como posible heredero, señor JOSE ARIEL YEPES VARGAS.

OCTAVO: REMITIR al curador ad litem designado dentro del presente asunto para las personas inciertas e indeterminadas, quien aceptó el cargo, el link del expediente con el acta de posesión y traslado de la demanda para su respectiva contestación, una vez la presente decisión quede notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS RÍOS LOZANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.037 de fecha 15 de agosto de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria